

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000200**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000200, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

1) Solicito me indiquen dónde puedo encontrar el plan quinquenal de expansión más reciente del SISTRANGAS, así como la legislación aplicable al respecto (en la elaboración de los planes quinquenales de expansión) y se indique cuándo se elaborará y estará disponible siguiente plan quinquenal de expansión.

2) También solicito los mapas/capas de las redes nacionales de gas que cuenten, en formato SHAPE ("shp") para ser usados en softwares de Sistemas de Información Geográfica o SIG (Qgis, Argis, etc), no solo de los mapas de los planes quinquenales, sino de la red en general, ya sea nacional o local, de privados y de públicos. considerando que estos mapas se publican en los planes quinquenales." (Sic).

II. La Unidad de Transparencia, con fecha once de julio de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000200 a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA) y a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) para su debida atención.

III. El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, tanto la UTA como la UAJ, a través del memorándum CENAGAS-UTA/DECPTCR/DATPT/00036/2024 y el oficio CENAGAS-UAJ/DENVC/GVCI/001/2024 respectivamente, brindaron respuesta a la solicitud que nos ocupa.

IV. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el memorándum CENAGAS-UGTP/00241/2024, la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), emitió respuesta señalando lo siguiente:

"...

En ese sentido, como se ha señalado, dichas instalaciones resultan de vital importancia dado que en ella se desempeñan actividades de transporte de gas natural; circunstancia que los convierten en objetivos de amenazas o actos violentos que pongan en peligro la seguridad energética del país y por

consiguiente la Seguridad Nacional de abasto de gas natural; por ello, la difusión de la información respectiva representa un riesgo real en perjuicio de la seguridad energética, pues se divulgaría la ubicación geográfica precisa de las redes de transporte que conforman el SISTRANGAS.

Por lo antes expuesto, con base en los argumentos expuestos y con fundamento en lo previsto en los artículos 100, 104, 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), los artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y los Lineamientos Décimo Séptimo, fracción VIII, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información solicito al Comité de Transparencia del CENAGAS la reserva total de dicha información.

..." (Sic).

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000200**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. La Enlace de Transparencia en la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante MEMORANDUM: CENAGAS-UGTP/00241/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, por un periodo de 5 años, respecto a *"los mapas/capas de las redes nacionales de gas que cuenten, en formato SHAPE ("shp") para ser usados en softwares de Sistemas de Información Geográfica o SIG (Qgis, Argis, etc), no solo de los mapas de los planes quinquenales, sino de la red en general, ya sea nacional o local, de privados y de públicos."*, en particular los mapas georreferenciados del SISTRANGAS; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000200**, exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

Respecto del contenido de información 2) También solicito los mapas/capas de las redes nacionales de gas que cuenten, en formato SHAPE ("shp") para ser usados en softwares de



Sistemas de Información Geográfica o SIG (Qgis, Argis, etc) no solo de los mapas de los planes quinquenales, sino de la red en general, ya sea nacional o local, de privados y de públicos, considerando que estos mapas se publican en los planes quinquenales.” 1) Tal y como lo establecen la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 66, y el Decreto, en su artículo Segundo, CENAGAS está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.

Asimismo, el artículo Séptimo del Decreto señala que el Centro desempeñará sus funciones de gestor independiente del SISTRANGAS y de operación de la infraestructura de la que sea titular como Permisionario, observando una estricta separación operativa, funcional y contable. Para cuyo efecto, el Centro constituirá, observando al efecto las disposiciones jurídicas aplicables, por un lado, las divisiones especializadas que llevarán a cabo la gestión independiente del Sistema y, por el otro, aquéllas que realizarán las actividades relacionadas con el Transporte y Almacenamiento de Gas Natural por medio de la infraestructura de la que sea titular. Dichas divisiones podrán operar de forma nacional o regional.:

- Sistema Nacional de Gasoductos (SNG),* Permiso Núm. G/061/TRA/99
- Gasoductos de Tamaulipas (GDT), Permiso Núm. G/128/TRA/2002
- Gasoductos del Bajío (GDB), Permiso Núm. G/045/TRA/1998
- Gas Natural del Noroeste (GNN), Permiso Núm. G/322/TRA/2013
- Gasoductos del Noreste (GDN- Ramones I), Permiso Núm. G/308/TRA/2013
- TAG P Norte (TPN- Ramones Norte, Fase I), Permiso Núm. G/335/TRA/2014
- TAG P Sur (TPS- Ramones Sur, Fase II), Permiso Núm. G/340/TRA/2014

*El Sistema Nacional de Gasoductos es propiedad de CENAGAS, en su calidad de Transportista. Mediante la RES/130/2015, con fecha 15 de febrero de 2015, la CRE autorizó la cesión del Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/1999 correspondiente al Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) otorgado a Pemex-Gas y Petroquímica Básica en favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

A. Seguridad Nacional

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), en concordancia con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

En este sentido, las causales de reserva previstas en los artículos 110 de la LFTAIP y 113 de la LGTAIP, se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño consistente en justificar: **i)** la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **ii)** el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y **iii)** la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...

*la información solicitada, a saber, mapas/capas de las redes nacionales de gas que cuenten, en formato SHAPE ("shp") para ser usados en softwares de Sistemas de Información Geográfica o SIG (Qgis, Argis, etc) del SISTRANGAS es considerada como **información estratégica para la Seguridad Nacional**, ya que es información georreferenciada que da cuenta de la ubicación de instalaciones estratégicas y ductos que, de publicitarse, generaría un riesgo presente probable y específico a dichas instalaciones, así como a la vida, seguridad y salud de las personas físicas que habiten los asentamientos poblacionales que se encuentren en las cercanías de esas instalaciones, ya que al ser información reutilizable pueda ser empleada en Sistemas de Información Geográfica es considerada como información estratégica para la Seguridad Nacional, en virtud de que la misma*

En este contexto, tomando en consideración las causales previstas en la prueba de daño, el divulgar la información georreferenciada de las redes de transporte estaría causando los siguientes daños:

- i. La información permitirá conocer a detalle la ubicación de instalaciones de ductos estratégicas para garantizar el suministro de gas natural en el país, lo que se traduce en un grado de vulnerabilidad a las instalaciones del sistema e infraestructura, ya que, podría identificarse las debilidades en materia de: seguridad energética, estructural, los sistemas de protección y comunicación, procedimientos e infraestructura de transporte. Asimismo, se podrían generar actos ilícitos en contra de la infraestructura del CENAGAS, lo que a su vez podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la población ubicada en las colindancias y circunferencias de las zonas en las que se ubica dicha infraestructura.*

En ese sentido, como se ha señalado, dichas instalaciones resultan de vital importancia dado que en ella se desempeñan actividades de transporte de gas natural; circunstancia que los convierten en objetivos de amenazas o actos violentos que pongan en peligro la seguridad energética del país y por consiguiente la Seguridad Nacional de abasto de gas natural; por ello, la difusión de la información respectiva representa un riesgo real en perjuicio de la seguridad energética, pues se divulgaría la ubicación geográfica precisa de las redes de transporte que conforman el SISTRANGAS.

Por lo antes expuesto, con base en los argumentos expuestos y con fundamento en lo previsto en los artículos 100, 104, 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), los artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI) y los Lineamientos Décimo Séptimo, fracción VIII, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información solicito al Comité de Transparencia del CENAGAS la reserva total de dicha información.

..." (Sic).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de **clasificación de la información como reservada**, respecto a "los mapas/capas de las redes nacionales de gas que cuenten, en formato SHAPE ("shp") para ser usados en softwares de Sistemas de Información Geográfica o SIG (Qgis, Argis, etc), no solo de los mapas de los planes quinquenales, sino de la red en general, ya sea nacional o local, de privados y de públicos.", en particular los mapas georreferenciados del SISTRANGAS; adoptando el siguiente



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima Octava Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/18SE/031RES/2024

“ACUERDO CT/18SE/064ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), por un periodo de cinco (5) años, referente a *“los mapas/capas de las redes nacionales de gas que cuenten, en formato SHAPE (“shp”) para ser usados en softwares de Sistemas de Información Geográfica o SIG (Qgis, Argis, etc) , no solo de los mapas de los planes quinquenales, sino de la red en general, ya sea nacional o local, de privados y de públicos.”*, **en particular los mapas georreferenciados del SISTRANGAS**, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000200**.

Toda vez que la información solicitada contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

El dar a conocer los mapas georreferenciados del SISTRANGAS, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que permitir conocer a detalle la ubicación de instalaciones estratégicas y ductos, lo que se traduce en un grado de vulnerabilidad a las instalaciones del sistema, pues con ello, podrían identificarse las debilidades en materia de: seguridad energética, estructural, los sistemas de protección y comunicación, procedimientos, infraestructura de transporte y todas las demás áreas que constituyen dichos recintos. Asimismo, exponerse a actos ilícitos en contra de la seguridad de la nación.

En ese sentido, como se ha señalado, dichas instalaciones resultan de vital importancia dado que en ella se desempeñan actividades de transporte de gas natural, circunstancia que los convierten en objetivos de amenazas o actos violentos que pongan en peligro la seguridad energética del país y por consiguiente la Seguridad Nacional de abasto de gas natural; por ello, la difusión de la información respectiva representa un riesgo real en perjuicio de la seguridad energética, pues se divulgaría la ubicación geográfica precisa de las redes de transporte de gas natural que conforman el SISTRANGAS.

La información solicitada, a saber, *“mapas/capas de las redes nacionales de gas que cuenten, en formato SHAPE (“shp”) para ser usados en softwares de Sistemas de Información Geográfica o SIG (Qgis, Argis, etc)”* del SISTRANGAS, es considerada como **información estratégica para la Seguridad Nacional**, ya que es información georreferenciada que da cuenta de la ubicación de instalaciones estratégicas y ductos que, de publicitarse, generaría un riesgo presente probable y específico a dichas



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

instalaciones, así como a la vida, seguridad y salud de las personas físicas que habiten los asentamientos poblacionales que se encuentren en las cercanías de esas instalaciones, ya que al ser información reutilizable pueda ser empleada en Sistemas de Información Geográfica es considerada como información estratégica para la Seguridad Nacional, en virtud de que la misma.

Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, en virtud de que dichas instalaciones resultan de vital importancia dado que en ella se desempeñan actividades de transporte de gas natural; circunstancia que los convierten en objetivos de amenazas o actos violentos que pongan en peligro la seguridad energética del país y por consiguiente la Seguridad Nacional de abasto de gas natural; por ello, la difusión de la información respectiva representa un riesgo real en perjuicio de la seguridad energética, pues se divulgaría la ubicación geográfica precisa de las redes de transporte que conforman el SISTRANGAS..

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000200**, a más tardar el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de la **clasificación de la información como reservada**, relativo a los *"a los mapas/capas de las redes nacionales de gas que cuenten, en formato SHAPE ("shp") para ser usados en softwares de Sistemas de Información Geográfica o SIG (Qgis, Arcgis, etc), no solo de los mapas de los planes quinquenales, sino de la red en general, ya sea nacional o local, de privados y de públicos."*, **en particular los mapas georreferenciados del SISTRANGAS**, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000200**, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000200, a más tardar el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima Octava Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/18SE/031RES/2024

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el
CENAGAS

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS